

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 25/2018, de 8 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para el fomento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción. Extracto BDNS (Identif.): 398304 [2018/5818]

Extracto del Decreto 25/2018, de 8 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para el fomento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción.

BDNS (Identif.): 398304

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas de inserción, calificadas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y al Decreto 22/2010, de 20 de abril.

Segundo. Objeto e inversiones subvencionables.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, en la línea 1, para la contratación y/o mantenimiento de personas en situación de exclusión social y, en la línea 2 para la contratación y/o mantenimiento del personal técnico de acompañamiento y/o de producción. La finalidad de estas subvenciones consiste en apoyar y propiciar la integración laboral de las personas en situación de exclusión social en el mercado laboral a través de las empresas de inserción.

Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla la Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

El crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones económicas derivadas del presente decreto, para el ejercicio 2018, asciende a 1.050.000 euros. El importe del crédito destinado a la financiación de las ayudas previstas en la línea 1 del presente decreto, para la anualidad 2018 asciende a 280.000 euros. El importe del crédito destinado a la financiación de las ayudas previstas en la línea 2 del presente decreto, para el ejercicio 2018, asciende a 70.000 euros.

Las cuantías de la subvención son:

Línea 1: Las cuantías de la subvención por la formalización de los contratos laborales subvencionables al amparo de la presente línea será la que se establece a continuación, en función de su duración:

- a) El 100% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, durante los 12 primeros meses del contrato.
- b) El 65% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes décimo tercero hasta el vigésimo cuarto del contrato.
- c) El 35% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes vigésimo quinto hasta el trigésimo sexto del contrato.

Línea 2: La cuantía de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud de la contratación inicial o de la prórroga, por cada técnico subvencionado, durante cada periodo de 12 meses, y hasta un máximo de 36 meses.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y finalizará el 15 de diciembre de ese mismo ejercicio.

Dentro de dicho periodo, para ambas líneas de ayuda, la solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato inicial. Asimismo, para la línea 2, desde la fecha de cada una de las prórrogas, que en su caso se formalicen.

No obstante lo indicado en el número anterior, cuando la actuación objeto de subvención, correspondiente a cualquiera de las líneas reguladas en este decreto, se produjera en el período comprendido desde el 16 de diciembre del ejercicio correspondiente y el día de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la Resolución por la que se establezca el crédito presupuestario disponible en el ejercicio siguiente, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Toledo, 8 de mayo de 2018

El Presidente
EMIILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 25/2018, DE 8 DE MAYO

La Constitución Española en su artículo 9.2 compromete la acción de los poderes públicos a fin de que se pueda alcanzar la igualdad sustancial entre los individuos, con independencia de su situación social. Dicho artículo viene a modular el principio de igualdad contenida en el artículo 14 del propio texto constitucional incidiendo en que aquéllos deben emprender medidas beneficiosas para aquellos colectivos históricamente olvidados y marginados, a fin de que, mediante un trato especial, más favorable, vean compensada su situación de desigualdad.

Así mismo, en el artículo 35 de la Constitución Española, se recoge el deber de trabajar y el derecho al trabajo de todos los españoles, siendo éste, un derecho dinámico que comprende no sólo su reconocimiento formal sino también principalmente el deber de los poderes públicos de su realización efectiva.

A través del empleo se alcanza el progreso económico de una sociedad. Pero el empleo no sólo tiene valor económico, sino que también posee un valor social, puesto que es un elemento indispensable para la dignificación de la persona, así como para la prevención de situaciones de exclusión social, rehabilitación, e inserción de aquellos ciudadanos que, por circunstancias diversas, han abandonado unos mínimos hábitos sociales y laborales.

Las personas en situación de exclusión social, debido a la pérdida de dichas habilidades, encuentran especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo, siendo dicho acceso el máximo exponente de normalidad y de integración social. Ello exige una atención específica de los poderes públicos y un modelo de actuación que, sin duda, se encuentra en las empresas de inserción como instrumento eficaz de inclusión social, a través de una prestación laboral, acompañada de medidas de inserción social y actuaciones sociales, que permiten la transición de las personas excluidas al empleo ordinario.

Con la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, se establece el marco normativo de las empresas de inserción, que se constituyen como empresas de carácter social y confirman que el empleo es uno de los vectores de inserción social

y una forma de participación en la actividad de la sociedad. Además, en su artículo 16, pone las bases de su promoción a través de distintos instrumentos de fomento, encontrándose entre ellos las ayudas y subvenciones.

El programa de ayudas que contiene este decreto suponen un firme respaldo del Gobierno Regional a estas empresas y a la labor que llevan a cabo, incidiendo directamente, en apoyar la contratación y propiciar la integración laboral de las personas en situación de exclusión social en el mercado laboral a través de las empresas de inserción y en el refuerzo para la contratación de los profesionales que desarrollan los itinerarios personalizados de inserción que deben formalizar las personas en exclusión social contratadas, entendiendo que estas contrataciones han de ser apoyadas de forma directa, considerando que no existen criterios de valoración que permitan priorizar unas sobre otras

Las razones expuestas justifican el interés económico y social de estas ayudas y, por ello, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de mayo de 2018,

Dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para la contratación y/o mantenimiento de personas en situación de exclusión social, y del personal técnico de acompañamiento y/o de producción, en empresas de inserción.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en apoyar y propiciar la integración laboral de las personas en situación de exclusión social en el mercado laboral a través de las empresas de inserción.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla la Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2. Líneas de subvención.

Las líneas de subvención reguladas en el presente decreto son las siguientes:

a) Línea 1: Subvención a la contratación inicial y/o mantenimiento de la contratación de personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción.

La finalidad es propiciar que personas en situación de exclusión social, a través de su contratación en empresas de inserción, desarrollen un itinerario personalizado que les capacite para su inserción en el mercado laboral ordinario.

b) Línea 2: Subvención a la contratación inicial y/o mantenimiento de personal técnico de acompañamiento y/o de producción.

La finalidad de esta línea es financiar la contratación y/o mantenimiento de personal técnico de producción y/o acompañamiento para orientar, tutelar la actividad productiva, proporcionar el adiestramiento laboral en la ocupación en la que desempeñe su actividad las personas en proceso de inserción.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán además de por dispuesto en el mismo, por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos.
- b) El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- c) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- d) La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- e) La Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y la Economía Social.
- f) La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Atención Primaria de Castilla-La Mancha.
- g) El Decreto 22/2010, de 20 de abril, por el que se dictan normas de desarrollo para la calificación de empresas de inserción y se crea el registro administrativo de estas empresas.
- h) El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) El Convenio Colectivo de aplicación.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán con cargo a fondos, procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, del presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de empleo, concretamente a los créditos de la aplicación presupuestaria 1908/G/322B/4761S, o las que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias previstas en las partidas correspondientes.

2. La Dirección General competente en materia de empleo, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de los interesados.

En todo caso, la eficacia de la resolución queda supeditada a su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Dicho crédito podrá ser incrementado, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, procediendo a su publicación, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. La distribución, en su caso, entre aplicaciones presupuestarias, tiene carácter estimativo.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto las empresas de inserción, calificadas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y al Decreto 22/2010, de 20 de abril, que realicen contrataciones de personas en situación de exclusión social y del personal técnico de acompañamiento y/o de producción, con las condiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias y acreditación de su cumplimiento.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9.3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- c) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el

artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

d) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

f) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

g) Disponer de un plan de igualdad, cuando así lo establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

h) No haber sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 19 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por un período de un año, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

a) Que las personas, cuya contratación laboral ha sido objeto de subvención, desarrollen su actividad en un puesto de trabajo ubicado en el territorio de Castilla-La Mancha.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano condeciente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.

g) Mantener el contrato objeto de subvención durante el tiempo en él pactado, respetando en todo caso los límites temporales previstos en el artículo 12.2.c), para la línea 1 y el artículo 18.1.b) respecto de la línea 2.

h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.

i) Cumplir con las obligaciones derivadas de su calificación como empresas de inserción.

j) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación evaluación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

l) Ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

2. Son obligaciones específicas para la línea 2 las siguientes:

a) Mantener la plantilla de técnicos a los efectos de respetarse las ratios, establecidas en el artículo 18.1.d), durante al menos el periodo subvencionado.

b) En el supuesto de que se produzcan bajas del personal técnico cuya contratación se subvenciona, las empresas beneficiarias deberán realizar nuevas contrataciones en sustitución de los que han causado baja, Esta sustitución deberá realizarse en el plazo de dos meses desde la baja, debiendo reunir el nuevo personal técnico los requisitos

para que su puesto de trabajo sea subvencionado y la empresa lo comunicará a la Dirección General competente en materia de empleo en el plazo de quince días.

Artículo 8. Exclusión de las subvenciones.

No serán objeto de ayuda al amparo del presente decreto:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad

No operarán las citadas exclusiones, cuando se acredite mediante certificación de empadronamiento que la persona a contratar no convive con el empresario o con las personas indicadas en el apartado anterior.

b) Los contratos que se formalicen con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles u otras entidades.

c) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en otras disposiciones legales.

Artículo 9. Deber de comunicación en el supuesto de sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la persona beneficiaria o, en su caso, solicitante, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de empleo, en un plazo no superior a 30 días, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada en la persona o entidad cesionaria, pudiendo optar por:

a) Renunciar a la subvención concedida y, en su caso, reintegrar la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada, si la persona o entidad cesionaria no reúne los requisitos para participar en estas subvenciones.

b) Acreditar la subrogación de la persona o entidad cesionaria en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello, deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjunta como Anexo IV, al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

2. En los casos en los que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención.

Artículo 10. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas para la misma actividad.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. Las subvenciones contenidas en el presente decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de los trabajadores a la Seguridad Social aplicables a los contratos subvencionados.

Capítulo II Líneas de ayudas.

Sección 1ª Línea 1: Subvención a la contratación inicial y/o al mantenimiento de la contratación de personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción.

Artículo 11. Personas destinatarias.

1. Serán personas destinatarias de las subvenciones previstas en esta línea las personas que se encuentren en situación de exclusión social y con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo y que estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas con las que se esté interviniendo desde los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la Prestación de Prevención y Atención Integral ante las situaciones de exclusión social.
- b) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- c) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- d) Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- e) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- f) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- g) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. La situación de exclusión social de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1.b), deberá ser acreditada por los Servicios Sociales de Atención Primaria, mediante la emisión de un informe social.

3. Las personas en situación de exclusión social deberán estar desempleadas e inscritas como demandante de empleo en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, al menos desde el día inmediatamente anterior a la fecha de su contratación.

Artículo 12. Requisitos de los contratos subvencionables.

1. Serán subvencionables las contrataciones suscritas entre las personas trabajadoras en situación de exclusión social y las empresas de inserción.

2. Para que los contratos de trabajo sean objeto de subvención, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán encontrarse entre los colectivos previstos en el artículo 11 y haber sido derivadas por las oficinas de empleo y los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b) Los contratos de trabajo, o relación laboral equivalente en el caso de cooperativas, que se formalicen, se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. En todo caso, las relaciones laborales de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción se atenderán a lo dispuesto en los artículos 11 a 15 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

c) Su duración no podrá ser inferior a 12 meses ni superior a 36 meses.

No obstante, podrá celebrarse por una duración menor si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así se aconseja por los Servicios Sociales de Atención Primaria competentes para el seguimiento del proceso de inserción, sin que en ningún caso dicha duración pueda ser inferior a seis meses.

d) El contrato podrá concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este caso, la jornada diaria o semanal superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de modificación de la jornada inicialmente pactada, la empresa de inserción comunicará dicha modificación realizada a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

e) Previamente a la formalización del contrato de trabajo, se deberá suscribir por la persona seleccionada, la empresa de inserción y los Servicios Sociales de Atención Primaria, un itinerario de inserción socio laboral, en los términos previstos en el artículo 13, en el que se establecerá el proceso de inserción a desarrollar durante la permanencia de la persona trabajadora en la empresa.

Artículo 13. Itinerario de inserción socio laboral.

1. El itinerario de inserción sociolaboral se formalizará en un documento, que deberá presentarse como anexo al contrato de trabajo, en el que se establecerán las acciones específicas necesarias para conseguir la inserción so-

ciolaboral de la persona seleccionada en situación de exclusión, y que serán facilitadas por las oficinas de empleo y los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2 Dicho documento deberá ser suscrito por la persona seleccionada, la empresa de inserción y los Servicios Sociales de Atención Primaria. En su contenido se contemplará, entre otros extremos, la distribución en el tiempo, de las actividades de producción, formación en el puesto de trabajo y de intervención o acompañamiento social que sea necesario realizar, así como los compromisos adquiridos por cada parte.

Artículo 14. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por la formalización y/o el mantenimiento de contratos a jornada completa, subvencionables al amparo del presente decreto, con personas en situación de exclusión social, será la que se establece a continuación, en función de su duración:

- a) El 100% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, durante los 12 primeros meses del contrato.
- b) El 65% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes décimo tercero hasta el vigésimo cuarto del contrato.
- c) El 35% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes vigésimo quinto hasta el trigésimo sexto del contrato.

2. La cuantía prevista en el apartado 1 se reducirá de forma proporcional cuando se trate de una jornada a tiempo parcial, debiendo ser ésta superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. En el supuesto de que la persona trabajadora no cumpla con la totalidad del periodo subvencionado, se percibirá la cantidad subvencionada en proporción a los meses efectivamente trabajados.

Sección 2ª Línea 2: Subvención a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico de acompañamiento y/o de producción.

Artículo 15. Personal técnico de empresas de inserción.

1. A efectos de las subvenciones que regula el presente decreto, se considera personal técnico de empresas de inserción al personal técnico de acompañamiento y al personal técnico de producción.

2. El personal técnico deberá contar con el título de Técnico Superior en Integración Social o equivalente o con titulaciones universitarias adecuadas para el desempeño de sus funciones. Se entenderá que cuenta con titulaciones universitarias adecuadas cuando haya superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria o cuente con un título de grado universitario y dichas titulaciones incluyan conocimientos en el ámbito educativo, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico y socio-laboral. No obstante, no será obligatoria una titulación adecuada cuando el técnico contratado esté en posesión de una titulación universitaria y acredite, mediante declaración responsable, una experiencia profesional de, al menos, seis meses en actividades vinculadas al campo de la integración social.

Artículo 16. Personal técnico de acompañamiento.

El personal técnico de acompañamiento, a los efectos del presente decreto, será aquel que desempeñe en la empresa de inserción, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Orientación laboral y elaboración de planes personales de inserción dirigidos a la consecución de puestos de trabajo adecuados a las capacidades y aptitudes de las personas trabajadoras en dicho proceso.
- b) Prospección de empresas al objeto de difundir entre las mismas las posibilidades de integración laboral de las personas trabajadoras en procesos de inserción, así como de estimular su contratación informando acerca de las ventajas económicas y sociales que ello conlleva.
- c) Colaboración en los procesos de selección de las personas trabajadoras en procesos de inserción.
- d) Asesoramiento y apoyo en el análisis de puestos de trabajo y en el proceso de adecuación de la persona en proceso de inserción a dichos puestos de trabajo.
- e) Mediación laboral mediante la presentación a la empresa contratante de aquellas personas trabajadoras en procesos de inserción que presenten habilidades y capacidades adecuadas para el puesto de trabajo a desempeñar.

f) Seguimiento de las incorporaciones laborales en una empresa ordinaria de aquellas personas trabajadoras procedentes de la empresa de inserción.

Artículo 17. Personal técnico de producción.

El personal técnico de producción, a los efectos del presente decreto, será aquel que desempeñe en la empresa de inserción, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definición del puesto de trabajo y de las tareas que desempeñan las personas trabajadoras en inserción.
- b) Participación en la selección de las personas trabajadoras en inserción
- c) Supervisión y seguimiento de las tareas propias de la actividad productiva realizadas por las personas trabajadoras en inserción.
- d) Participación en el registro del diagnóstico con el personal técnico de acompañamiento del plan de trabajo y fichas de seguimiento de las personas trabajadoras en inserción.
- e) Diagnóstico de capacitación y planificación de objetivos productivos.
- f) Responsable de la formación interna de las personas trabajadoras en inserción, relativa a las competencias técnicas específicas del puesto de trabajo concreto.
- g) Evaluación de la progresión de las personas trabajadoras en inserción en el puesto de trabajo.
- h) Coordinación con el resto de personal técnico y personas directivas de la empresa de inserción para colaborar en la creación de ambientes laborales positivos.
- i) Registro y custodia de los datos, documentos y seguimiento del proceso en el área profesional.

Artículo 18. Requisitos para la subvención a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico.

1. Las condiciones de contratación del personal técnico subvencionable serán las establecidas a continuación:

- a) Los contratos serán suscritos con personas demandantes de empleo no ocupadas en el momento de la contratación, según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) La duración del contrato será de 12 meses, prorrogable, por periodos de 12 meses hasta un máximo de 36 meses.
- c) El contrato podrá concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este caso, la jornada diaria o semanal superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) La plantilla de personal técnico, ya sea de acompañamiento o producción, se deberá acomodar a los siguientes módulos:
 - 1º. De 1 a 5 puestos de inserción: 1 puesto de personal técnico.
 - 2º. De 6 a 10 puestos de inserción: 2 puestos de personal técnico.
 - 3º. De 11 a 15 puestos de inserción: 3 puestos de personal técnico.
 - 4º. Más de 15 puestos de inserción: 4 puestos de personal técnico.

2. No se podrán subvencionar contrataciones de personal técnico de acompañamiento ni personal técnico de producción en número superior a los módulos establecidos en el apartado 1.d).

Artículo 19. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud de la contratación inicial o de la prórroga, por cada técnico subvencionado, durante cada periodo de 12 meses, y hasta un máximo de 36 meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.1.b).
2. Dicha cuantía se reducirá de forma proporcional cuando el contrato del técnico se celebre a tiempo parcial.

Capítulo III

Procedimiento de gestión de las subvenciones.

Artículo 20. Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la

Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y que figura en el Anexo I del presente decreto.

Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y finalizará el 15 de diciembre de ese mismo ejercicio.

Dentro de dicho periodo, para ambas líneas de ayuda, la solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato inicial. Asimismo, para la línea 2, desde la fecha de cada una de las prórrogas, que en su caso se formalicen.

3. No obstante lo indicado en el número anterior, cuando la actuación objeto de subvención, correspondiente a cualquiera de las líneas reguladas en este decreto, se produjera en el período comprendido desde el 16 de diciembre del ejercicio correspondiente y el día de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la Resolución por la que se establezca el crédito presupuestario disponible en el ejercicio siguiente, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

4. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañarán los documentos preceptivos, se requerirá al o la solicitante para que, en plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Todos los trámites relacionados con las solicitudes de ayudas se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

Artículo 21. Documentación preceptiva a acompañar a la solicitud.

1. Los documentos comunes a ambas líneas de subvención, son los siguientes:

- a) Escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente,
- b) Documento acreditativo de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante para actuar en nombre y representación de la misma.
- c) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y frente a la Seguridad Social.

No será necesario aportar estos certificados cuando la entidad solicitante hubiera otorgado la autorización a la Administración para consultar dichos datos

- d) Autorización del trabajador, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos laborales y/o académicos, cumplimentando el Anexo II del presente decreto.

2. Los documentos específicos para la línea 1, son los siguientes:

1º. Copia del informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria en el que se reconozca la situación de exclusión social de cada una de las personas por las que se solicita subvención.

2º. Documento del itinerario de inserción sociolaboral firmado entre la persona contratada y la entidad beneficiaria.

3. Los documentos específicos para la línea 2, en el caso de que el trabajador para cuya contratación se solicita la subvención no autorizase la comprobación de sus datos laborales y/o académicos, prevista en el Anexo II del presente decreto, son los siguientes:

Copia de la titulación universitaria o de formación profesional adecuada para la realización de acciones relacionadas con la integración socio laboral. En el caso de que dicha titulación no cualifique por sí sola para realizar esa labor, deberá aportar declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 15 del presente decreto.

4. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de la Administración regional, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponde al servicio con funciones en materia de intermediación laboral de la Consejería competente en materia de empleo.

2. El órgano instructor podrá dirigirse a las entidades interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la persona interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la entidad solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios/as cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 23. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo dictará la resolución procedente, que será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación de la entidad beneficiaria, la identidad de las personas trabajadoras por las que se concede la subvención, la cuantía de la ayuda concedida, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la entidad beneficiaria.

Artículo 24. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar motivadamente la modificación de su contenido, y en particular de las condiciones que éstos hayan de cumplir, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. La entidad beneficiaria deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud de modificación con carácter inmediato a su aparición.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que la entidad beneficiaria modifique las características técnicas o económicas de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud de modificación con carácter inmediato a su aparición.

2. En el caso de que se produzca la baja o abandono del itinerario de un/a trabajador/a por causas imputables a su situación de exclusión social se podrá minorar la subvención inicialmente concedida de manera que sólo será subvencionable el período en el que esta persona haya cumplido el itinerario previsto. La empresa de inserción podrá solicitar, con una memoria explicativa de las causas de la baja, la parte de la subvención correspondiente, que deberá ser aprobada por la Administración.

3. La resolución de modificación de concesión deberá dictarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación por la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 25. Justificación de la subvención y pago.

1. Para ambas líneas, el pago de la subvención se realizará en los dos meses siguientes a la finalización de cada semestre del contrato subvencionado una vez comprobado que cumple con los requisitos previstos en el presente decreto y, se han presentado los justificantes referidos a dicho periodo.

2. En todo caso, si el contrato se extingue con anterioridad al semestre correspondiente, los pagos se realizarán en los dos meses siguientes a su finalización.

3. De forma excepcionalidad para la línea 1, en los contratos cuya duración sea de seis meses, se hará un único libramiento del 100% del importe de la subvención, una vez comprobado que cumple con los requisitos previstos en el presente decreto, y se han presentado los justificantes referidos a dicho periodo, en los dos meses siguientes a su finalización.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar, de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), en el plazo de 2 meses desde la finalización de cada semestre, junto al Anexo III, como justificación de la subvención concedida, para ambas líneas de ayuda, la siguiente documentación:

a) Nóminas correspondientes al periodo subvencionado.

b) Justificantes bancarios referentes al periodo subvencionado de los salarios abonados por la entidad, a la persona trabajadora objeto de subvención. No se admitirán, en ningún caso, pagos en metálico.

c) Documentos de cotización a la Seguridad Social TC 1 y TC 2 del periodo subvencionado, así como sus correspondientes justificantes de pago.

d) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente cuando en el expediente conste la oposición expresa del interesado para la consulta de los datos por la Administración.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 26. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario/a de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 27. Reintegro de la subvención o pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración, en cuanto a la justificación de las actividades o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- f) De forma específica para las subvenciones recogidas en la línea 1, cuando se produjeran bajas o extinciones de los contratos subvencionados con informe desfavorable de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. El reintegro o la pérdida del derecho al cobro parcial de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) En el supuesto de que la empresa beneficiaria perdiera la condición de Empresa de Inserción y fuera descalificada como tal, por incumplimiento de las obligaciones establecidas para obtener la calificación definitiva o por incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 8 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 22/2010, 20 de abril, a partir de la fecha en la que concurre la causa de descalificación, en caso de que efectivamente el procedimiento concluya con tal declaración.
- b) De forma específica para las subvenciones recogidas en la línea 1, cuando se produjeran bajas o extinciones de los contratos subvencionados, justificadas por la entidad beneficiaria y con informe favorable de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- c) De forma específica para la línea 2, en el supuesto de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2.b), porque la sustitución no fuese posible.
- d) De forma específica para la línea 2, si no se mantiene la proporción establecida entre los puestos de inserción y el personal técnico fijada en el artículo 18.1.d).

5. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o la pérdida del derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

6. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones y pérdida del derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

Artículo 28. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 29. Publicidad y comunicación a las Cortes Regionales de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de publicidad, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37.5 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, el Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a las Cortes de Castilla-La Mancha una relación individualizada de los beneficiarios, con indicación de la cuantía concedida, así como su finalidad y motivación.

Artículo 30. Devolución a iniciativa del perceptor/a.

La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento

Artículo 31. Régimen comunitario de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas al Reglamento nº 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012 (DOUE núm. L114, de 26 de abril de 2012) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una empresa de inserción, reconocida como entidad prestadora de servicios de interés económico general según artículo tercero de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, no será superior a 500.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo del presente decreto quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que las y los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Crédito disponible y plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2018.

1. El crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones económicas derivadas del presente decreto, para el ejercicio 2018, asciende a 1.050.000 euros, financiados con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, con la siguiente distribución por líneas de subvención y anualidades:

	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Total
Línea 1	280.000,00	280.000,00	280.000,00	840.000,00
Línea 2	70.000,00	70.000,00	70.000,00	210.000,00
Total	350.000,00	350.000,00	350.000,00	1.050.000,00

Dicho crédito podrá ser incrementado, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, procediendo a su publicación, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, dicha distribución tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

2. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2018, comenzará el día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 15 de diciembre de 2018. No obstante, serán subvencionables las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2018, cuyo plazo de presentación será de un mes desde el día siguiente a la publicación de este decreto.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto en el ejercicio de sus competencias.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los Anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 8 de mayo de 2018

El Presidente
EMIILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



Nº Procedimiento

030754

Código SIACI

SKZ7

-ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE EMPRESAS DE INSERCIÓN.****DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE****Son obligatorios los campos: número de documento y razón social**Persona jurídica Número de documento: Denominación/ Razón social: Domicilio: Provincia: C.P.: Población: Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico: Persona o entidad de contacto: Teléfono de contacto: Horario preferente para recibir llamadas: **El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y, en su caso, del pago.****DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**NIF NIE Número de documento: Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido: Domicilio: Provincia: C.P.: Población: Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico: Horario preferente para recibir llamada: **Si existe representante, las comunicaciones que derive de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.****MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

Notificación electrónica.
(El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Programas de Empleo, con la finalidad de gestionar las convocatorias de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avda. de Irlanda, 14, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos", puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

DATOS DE LA SOLICITUD											
<input type="checkbox"/> LÍNEA 1: SOLICITA le sea concedida la ayuda para la inserción laboral de personas en situación de exclusión social relacionadas a continuación:											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th style="padding: 5px;">Nombre y apellidos de la persona trabajadora</th> <th style="padding: 5px;">Contratación inicial y/o mantenimiento</th> <th style="padding: 5px;">Duración del contrato (en meses)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre y apellidos de la persona trabajadora	Contratación inicial y/o mantenimiento	Duración del contrato (en meses)								
Nombre y apellidos de la persona trabajadora	Contratación inicial y/o mantenimiento	Duración del contrato (en meses)									
<input type="checkbox"/> LÍNEA 2: SOLICITA le sea concedida la ayuda para la contratación inicial y/o mantenimiento de personal técnico de acompañamiento y/o producción:											
N° de Personal Técnico de Acompañamiento <input type="checkbox"/>											
N° de Personal Técnico de Producción <input type="checkbox"/>											

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO
Declaraciones responsables:
<p>La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara expresamente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 9.3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. - Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas. - No está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. - No incurre la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación. - Dispone de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. - No ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción. - Dispone de un plan de igualdad, conforme a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. - No ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 19 bis del Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, por un período de un año, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción. - Las personas trabajadoras, cuya contratación ha sido objeto de subvención, desarrollen su actividad en un puesto de trabajo ubicado en el territorio de Castilla-La Mancha.
<input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



AUTORIZACIONES

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Viceconsejería de empleo y relaciones laborales procederá a verificar los datos que a continuación se relacionan salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- NO:** Los acreditativos de identidad.
- NO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o en su caso 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- NO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, y reintegro de subvenciones con el Estado. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o en su caso 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)
- NO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y reintegro de subvenciones con, la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (*que conlleva el pago de la tasa correspondiente*, sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o en su caso 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art.12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- NO:** Comunicación del contrato/s o sus prórrogas al Servicio Público de Empleo de las personas en riesgo de exclusión social por los que se solicita subvención.

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados, junto a la solicitud, como archivos anexos a la misma. (Además, en caso de no otorgar la autorización a que se hace referencia en la AUTORIZACIÓN EXPRESA anterior, deberá presentar la documentación pertinente)

Documentación para ambas líneas de subvención:

- Escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, N° de Identificación Fiscal (NIF) y Escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre o representación de la
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.
- Autorización del trabajador, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos laborales y/o académicos (Anexo II).

Documentación para la Línea 1:

- Copia del informe de los servicios sociales competentes en el que se reconozca la situación de exclusión social de cada una de las personas por las que se solicita la subvención.
- Documento del itinerario de inserción sociolaboral firmado entre la persona contratada y la entidad beneficiaria.

Otros documentos (liste los documentos electrónicos a aportar):

- 1º.
- 2º.
- 3º.

DATOS BANCARIOS						
Nombre de la entidad bancaria			Dirección			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			
Nombre completo del titular de la cuenta						
<input type="text"/>						
Nº de cuenta IBAN						
Para cuentas españolas	Pais	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta
	E	S	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PAGO DE TASAS	
<p>Este procedimiento puede conllevar el pago de una tasa por la obtención del certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la entidad solicitante de la ayuda. (11,44 € por certificado, si es el interesado quien lo solicita y 8,58 € por certificado, si es la Administración de la Junta quien lo obtenga).</p>	
La cuantía de la tasa es de:	<input type="text"/> Euros
Podrá acreditar el pago realizado:	
<input type="checkbox"/> Electrónicamente, mediante la referencia:	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria	

En _____, a _____ de _____ de 2.0

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Código DIR3: A08014035

**-ANEXO II-**

DECLARACIÓN/AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA RELATIVA A LA AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE EMPRESAS DE INSERCIÓN.

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA

1. Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer			
2. D.N.I./N.I.E.:	<input type="text"/>	Fecha de nacimiento: <input type="text"/>			
3. Nombre:	<input type="text"/>	1º Apellido: <input type="text"/>	2º Apellido: <input type="text"/>		
4. Domicilio:	<input type="text"/>				
5. Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>	Población:	<input type="text"/>
6. Teléfono:	<input type="text"/>	Teléfono móvil:	<input type="text"/>	Correo electrónico:	<input type="text"/>

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Programas de Empleo, con la finalidad de gestionar las convocatorias de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avda. de Irlanda, 14, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos", puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO**Declaraciones responsables para las ayudas reguladas en la Línea 2 (Técnico de Acompañamiento y/o Producción):**

- De conformidad con el artículo 21.3 del Decreto, en el supuesto de que la titulación universitaria o formación profesional no cualifique por sí sola para la realización de la actividad subvencionada, la persona abajo firmante, declara expresamente que posee una experiencia profesional de al menos seis meses en actividades vinculadas al campo de la integración social, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 15 del decreto.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

**AUTORIZACIONES**

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Programas de Empleo, procederá a verificar los datos que a continuación se relacionan salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

Para las LÍNEAS 1 y 2

NO: La información sobre Seguridad Social, incluida vida laboral.

Para la LÍNEA 2:

NO: Datos formativos (titulación universitaria o formación profesional).

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Fdo.: El/La trabajador/a:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Código DIR3: A08014035

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Programas de Empleo
Av. de Irlanda, nº 14
45071 TOLEDO

Tel: 925 28 80 00
dgpe.economiaempresasyempleo@jccm.es

www.castillalamancha.es



Nº Procedimiento

030754

Código SIACI

PKZ8

-ANEXO III-
JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE EMPRESAS DE INSERCIÓN.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Razón social:

NIF/ NIE:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

NIF/ NIE:

La empresa aporta en el plazo de 2 meses, desde la finalización de cada semestre: (señale en su caso)

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (únicamente en el caso de que en el expediente conste la oposición expresa del interesado a la consulta, por la Administración, de su vida laboral).
- Nóminas correspondientes al semestre finalizado.
- Justificantes bancarios de los salarios abonados por la entidad a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de subvención.
- Documentos de cotización a la Seguridad Social TC 1 y TC 2, así como sus correspondientes justificantes de pago.

No obstante lo anterior, tratándose de empresarios persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
 Código DIR3: A08014035



Código SIACI Genérico

SK7E

-ANEXO IV-

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030754 –TRÁMITE SKZ7, POR SUCESIÓN EMPRESARIAL DE LA AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE EMPRESAS DE INSERCIÓN.

DATOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA	
Razón social:	<input style="width: 80%;" type="text"/>
CIF/NIF/NIE:	<input style="width: 80%;" type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL							
Nombre:	<input style="width: 15%;" type="text"/>	1º	Apellido:	<input style="width: 15%;" type="text"/>	2º	Apellido:	<input style="width: 15%;" type="text"/>
NIF/ NIE:	<input style="width: 80%;" type="text"/>						

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN (CEDENTE)	
Razón social:	<input style="width: 80%;" type="text"/>
CIF/NIF/NIE:	<input style="width: 80%;" type="text"/>

La empresa cesionaria aporta:

1. Declaración responsable:
<input type="checkbox"/> Que es conocedor/a de la ayuda obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente, y acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la ayuda por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en el Decreto de Bases Regulatoras, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

2. Autorización expresa:
Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Programas de Empleo, procederá a verificar los datos que a continuación se relacionan salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:
<input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de identidad.
<input type="checkbox"/> NO: La información sobre Seguridad Social, incluida la vida laboral.
<input type="checkbox"/> NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración.
- Documento <input style="width: 80%;" type="text"/>
- Documento <input style="width: 80%;" type="text"/>
- Documento <input style="width: 80%;" type="text"/>



Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Programas de Empleo, procederá a verificar los datos o documentos que se encuentran en poder de la Administración Regional y que usted señale a continuación:

- Documento presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento presentado con fecha ante la unidad de la Administración de

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente. La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Documentación:

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales u otros).
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.
- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la
- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Código DIR3: A08014035